



Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549468

FAX: 935549568

E-MAIL: mercantil8.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120228008526

Concurso sin masa 1148/2022 D

--

Materia: Concurso voluntario abreviado hasta 1 mil. €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 417100000114822

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Barcelona

Concepto: 417100000114822

Parte concursada/deudora: GESTION Y CONTRASTE S.L.

Procurador/a: Emma Nel.Lo Jover

Abogado: Xavier Saula Adell

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración: Jose Maria Marqués Vilallonga

AUTO

Magistrada que lo dicta: Montserrat Morera Ransanz

Lugar: Barcelona

Fecha: 8 de mayo de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Declarado el concurso sin masa de la entidad GESTIÓN Y CONTRASTE, SL, designé un administrador concursal a solicitud de la acreedora Coaliment Granollers, SAU.

Segundo. Dentro del plazo legal, la administración concursal ha presentado un informe en el que aprecia la existencia de los indicios a que se refiere el artículo 37 ter de la Ley concursal (LC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Análisis del informe



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: P9IRZ2UKB74SM4DKODZU4XO7Q5WIFWY

Data i hora
11/05/2023 12:11

Signat per Morera Ransanz, Montserrat;





En este caso, la administración concursal aprecia que existen indicios suficientes de calificación culpable a que se refiere el artículo 37 ter LC; por lo que procede dictar el auto complementario previsto en el artículo 37 quinquies LC con los demás pronunciamientos de la declaración de concurso y apertura de la fase de liquidación de la masa activa, y continuar el procedimiento conforme a lo establecido en la Ley concursal.

En cuanto a la solicitud del administrador concursal de que se concluya el concurso por insuficiencia de la masa atendido que lo que se pudiera obtener con su continuación sería insuficiente para pagar los gastos del procedimiento por la situación patrimonial de la persona que pudiera ser declarada afectada; debo tenerla por no efectuada por cuanto este no es el momento procesal oportuno. Me explico.

En los concursos sin masa, el administrador concursal designado debe presentar el informe previsto en el artículo 37 ter LC sin extralimitarse en sus funciones; que son, exclusivamente, las de informar sobre las acciones de reintegración y de responsabilidad y sobre la previsible calificación del concurso.

Complementada la declaración de concurso, el administrador concursal podrá solicitar la conclusión por falta sobrevenida de masa, a través del régimen general de los artículos 465 y siguientes LC; pues no rige el del artículo 37 bis LC, y porque los acreedores deben tener la oportunidad legal de formular alegaciones y de informar sobre la calificación (arts. 447 y 449 LC).

Así que, al margen de las manifestaciones del administrador concursal sobre el resultado económico de la eventual sentencia de calificación culpable, ahora corresponde dictar el auto complementario previsto en el artículo 37 quinquies LC.

Segundo. La administración concursal

A partir de ahora, el régimen retributivo de la administración concursal será el previsto en los artículos 84 y siguientes LC.

Además, considero conveniente autorizarle para que ejercite cuantas acciones considere oportunas en interés de la masa del concurso con la consiguiente exención prevista en el art. 4.1.f de la Ley 10/2012,



| | | |
|---|--|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: P9IRZ2UKB74SM4DKODZU4XO7Q5WIFWY |
| Data i hora 11/05/2023 12:11 | Signat per Morera Ransanz, Montserrat; | |





por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 290 LC, la administración concursal deberá presentar un informe con el contenido legalmente previsto en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Tercero. Efectos de la apertura de la liquidación

En este asunto, al ser el concursado una persona jurídica, corresponde declarar su disolución si no estuviese acordada y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos a todos los efectos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en representación de la concursada en el procedimiento concursal y en los incidentes en los que sea parte. (art. 413.2 LC).

Por lo que la administración concursal sustituirá al deudor en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa.

Cuarto. Llamamiento a los acreedores

Asimismo, corresponde llamar a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este Auto en el Boletín Oficial del Estado.

Durante dicho plazo, cualquier acreedor o cualquier personado en el concurso podrá remitir por correo electrónico a la administración concursal cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable, acompañando en su caso, los documentos que considere oportunos (art. 447 LC).

Quinto. Publicidad

Procede dar a esta Resolución la publicidad en la forma legalmente prevista (arts. 28 y 410 LC), y notificarla a las personas que establece la Ley.



| | | |
|---|--|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: P9IRZ2UKB74SM4DKODZU4XO7Q5WIFWY |
| Data i hora 11/05/2023 12:11 | Signat per Morera Ransanz, Montserrat; | |





PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo complementar la declaración de concurso voluntario de GESTIÓN Y CONTRASTE, SL, con los pronunciamientos siguientes:

1. Abrir la fase de liquidación y continuar el procedimiento con arreglo a la Ley concursal.
2. Declarar la disolución de la sociedad, y el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos a todos los efectos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en representación de la concursada en el procedimiento concursal y en los incidentes en los que sea parte.
3. Requerir a la administración concursal para que presente el informe a que se refiere el artículo 290 LC en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la notificación de este Auto.
4. Llamamiento a los acreedores y personados:

Llamo a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la declaración de concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

En el mismo plazo de un mes, cualquier acreedor o cualquier personado en el concurso podrá remitir por correo electrónico a la administración concursal cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable, acompañando en su caso, los documentos que considere oportunos (art. 447 LC).

Los acreedores pueden comparecer en el proceso siempre que lo hagan representados por procurador y asistidos de letrado (art. 512 LC).



| | | |
|---|--|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificaci3: P9IRZ2UKB74SM4DKODZU4XO7Q5WIFWY |
| Data i hora 11/05/2023 12:11 | Signat per Morera Ransanz, Montserrat; | |





5. Notifíquese esta Resolución por medios electrónicos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Catalana Tributaria, a los efectos del art. 142 LC; y al Fondo de Garantía Salarial, a los del art. 514 LC (art. 33.1 LC).
6. Dese a este Auto la publicidad legalmente prevista (art. 410 LC) y líbrense los mandamientos a los registros correspondientes (Registro Mercantil).

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante este Órgano judicial, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de CINCO días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª LOPJ, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 546 LC y 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo.

5



| | | |
|---|--|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: P9IRZ2UKB74SM4DKODZU4XO7Q5WIFWY |
| Data i hora 11/05/2023 12:11 | Signat per Morera Ransanz, Montserrat; | |

